

nicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que órden de S. E. se hace saber en la general de este día, para la debida publicidad con arreglo á ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M., Sabino Gamir.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Escribanía de Juan Ramon de Torres.

En la causa criminal que se sigue en el Juzgado de Catedral contra Diego Berrocal, por lesiones á José Moros Aristides, ha dispuesto el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito, en auto de este día, se llame por el periódico oficial, al testigo Francisco Valiente, cuyo paradero se ignora; á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito calle de la Fortaleza, casa núm. 37, á prestar declaración á tenor de la cita que le resulta.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro este anuncio para su publicacion en la Gaceta oficial, en Puerto-Rico á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Ramon de Torres.

#### ESCRIBANIA PUBLICA.

En la causa criminal seguida á consecuencia de hurto de prendas de oro, á Don Manuel Andrillon, se ha dispuesto por el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, se llame por medio del presente á Don Juan Castro conocido por Llaní; á fin de que dentro de quinto día se presente en el Juzgado de dicho Distrito, á prestar declaración en dicha causa.

Y para su insercion en la Gaceta oficial con el objeto expresado, libro el presente en Puerto-Rico á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mauricio Guerra.

*Don Laureano Fernandez Cuevas, Juez de primera instancia del Distrito de Catedral.*

Por este mi primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los prófugos Cayetano y Eusebio Ayala, y les mando que dentro del término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la Cárcel, á estar á derecho en la causa criminal que se les sigue por robo de reses y caballerías; seguro que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Cuevas.—Por su mandado, Juan Ramon de Torres.

Por este mi tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Marcelino Landron libertado, y le mando que dentro del término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel, á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue por hurto; seguro que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Puerto-Rico á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Cuevas.—Por su mandado, Juan Basilio Nuñez.

*Leído. Don Pedro Daza y Carrillo, Juez de 1ª instancia en propiedad de la Villa de San German y su partido.*

Por el presente mi tercer y último edicto, por el término de nueve días contados desde la fecha cito, llamo y emplazo al procesado prófugo José María liberto, para que se presente en la Cárcel pública de esta Villa, á estar á derecho y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de un cerdo, aves y maíz; apercibido sino lo verifica de seguirse el procedimiento por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía, y las notificaciones y demas actos que ocurran se entenderán directamente con su persona en los Estrados del Juzgado, parándole igual perjuicio.

San German, Febrero cinco de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Daza.—Por su mandado, José R. Nazario de Figueroa.

*Don Rafael Ramos Izquierdo y Castañeda, Alférez de Navio de la Armada, de la dotacion del Vapor Pizarro, y Juez fiscal de una causa.*

Usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas de la Armada conceden á sus Oficiales; por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al marino de 2ª clase Juan Robles, á quien formo sumario por el delito de fuga y desercion en país extranjero; para que en el término de diez días á contar desde la fecha, comparezca per-

sonalmente á prestar sus descargos y defensas señalándole este buque, la Comandancia Princi, pal de Marina ó los Consulados de España en dichos países; en la inteligencia que de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, ateniéndose á los perjuicios que pudieran resultarle, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

Fijese este edicto dado en el vapor Pizarro á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Ramos Izquierdo.—Por mandato de S. Sª, Rafael Martínez, Escribano de la causa.

##### Secretaría del Juzgado de Paz de Yabucoa.

En el expediente de juicio verbal promovido por Doña Teresa Delgado de Ortiz, contra Don Eduardo Ortiz, ámbos vecinos de este partido y propietarios, sobre mensura de unos terrenos que le comprara por valor de ciento veinte escudos; y no habiendo comparecido al acto el expresado Ortiz, á pesar de estar citado en su persona; de acuerdo con lo que determina el art. 1,173 de la ley de Enjuiciamiento Civil y á petición de la parte actora, le declaró este Juzgado por sentencia de veinte y uno de Noviembre último, rebelde y contumaz, y en su ausencia le condenó al expresado Ortiz á entregar por mensura á la Delgado, los terrenos que le vendiera en el término de un mes, y en las costas causadas y que se causaren.

Y para su publicacion en el periódico oficial, de acuerdo con lo que determina el art. 1,190 de la expresada Ley, libro la presente en Yabucoa, á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Zoilo M. Abril, Secretario.—Vº Bº.—El Juez de Paz primer Suplente, Ulises V. de la Fuente. 2 3

En el expediente de juicio verbal seguido en rebeldía en este Juzgado de Paz, á instancia de Don Trinidad Lebron, en su carácter de representante de los menores hijos de Don Dionisio Dávila, contra Don Eugenio Matthey, industrial de este vecindario, sobre reparaciones de las desmejoras que causó en los bajos de una casa que ocupó en este pueblo y de que es condueño con dichos menores; se ha dictado por el Sr. Juez de Paz primer Suplente Don Ulises V. de la Fuente, sentencia con fecha cuatro de los corrientes, declarando rebelde y contumaz al expresado Matthey, y condenándole en su ausencia, por las constancias del juicio, á la reposicion y reparacion en los bajos de la casa que ocupó, consistentes en aparadores, mostrador, tabique y demas que destruyó en el término de ocho días por su cuenta; y no verificándolo, que se proceda por el demandante á esta blecerla, previo presupuesto que presentará de ellas, en el propio concepto; y en las costas causadas y que se causaren, con los daños y perjuicios á que ha dado y dé lugar, por hallarse inhabitables dichos bajos. Y en cumplimiento de lo que determina el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente para su publicacion en el periódico oficial de la Provincia.

Yabucoa siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario, Zoilo M. Abril.—Vº Bº.—El Juez de Paz primer Suplente, Ulises V. de la Fuente. 2-3

##### Escribanía de Don José Mariano Capó.

Habiéndose servido la Exema. Audiencia territorial absolver de la instancia, con la calidad de ofrsele al prófugo Juan Guadalupe; se hace notorio: á fin de que llegue á noticias del interesado.

Guayama diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Mariano Capó.—Vº Bº, Dr. Canencia.

*Don José Diaz de la Torre, Teniente de la 2ª Compañía del Tercio de la Guardia Civil de esta Provincia.*

Habiéndose ausentado del puerto de Vieques, el Guadia segundo de la 2ª Compañía de esta Comandancia, Baldomero Cacho Beitia, al que estoy sumariando por delito de desercion; usando de las facultades que conceden las ordenanzas á los oficiales de este Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al expresado Guardia; señalándole el cuartel que ocupa este Cuerpo, en este pueblo, ó en el de Vieques, donde deberá presentarse

personalmente dentro del término de treinta días que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que marque la Ley, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esto lo mandado.

Fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.

Humacao dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Diaz de la Torre.—Por su mandato, Juan Crisóstomo, Escribano de la causa.

##### Secretaría del Juzgado de Paz de Yabucoa.

En los autos de juicio verbal seguidos por Don Elizardo Paredes, en su calidad de apoderado de Don Eulogio Rocafort, del Comercio y vecindad de Humacao, contra Don Francisco Charriez, propietario de esta localidad; se dictó en su ausencia y rebeldía de este último la siguiente

“SENTENCIA:—Yabucoa, Enero veinte y dos de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vista la precedente demanda de juicio verbal seguida en rebeldía por Don Elizardo Paredes, apoderado de Don Eulogio Rocafort, del Comercio y vecindad de Humacao, contra Don Francisco Charriez, propietario de este partido, en cobro de la suma de diez y nueve pesos, noventa centavos, procedentes de mercancías constantes de cuenta corriente.

Resultando, que el demandado fué citado en su persona para el acto, que estaba señalado para la una de la tarde del día de ayer, con apercibimiento de rebeldía:

Resultando, que no concurrió á dicho acto, ni dió excusa legal justificada para no hacerlo, y siendo las tres de la tarde la parte actora solicitó su celebracion en rebeldía, lo que se le acordó, segun lo dispuesto por la ley y en cuyo momento produjo la cuenta corriente reconocida de fojas que se agregó:

Considerando, que el no comparendo de Don Francisco Charriez, al juicio, citado como lo estaba en su persona sin dar excusa legal para no verificarlo, implica su tácita conformidad en el reclamo, y le es aplicable el art. 1,173 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que le impone la rebeldía:

Considerando, que el documento prestado, reconocido como lo está, es bastante prueba para léjtitimar la deuda y condenarle á su pago.—El Sr. Don Ulises Valentin de la Fuente, Juez de Paz primer Suplente, por ante mí el Secretario, dijo: que debía declarar como declara rebelde y contumaz á Don Francisco Charriez, y condenarle como le condena en su ausencia al pago dentro de quinto día de la cantidad de diez y nueve pesos, noventa centavos reclamados por Don Eusebio Rocafort, y en las costas causadas y que se causaren.—Públiquese.—Así lo proveyó, mandó y firma el referido Sr. Juez de Paz primer Suplente, de que certifico.—Ulises V. de la Fuente.—Zoilo M. Abril, Secretario.”

Y para su publicacion en el periódico oficial de la Prcvincia, libro la presente en Yabucoa á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Zoilo M. Abril, Secretario.—Vº Bº.—El Juez de Paz primer suplente, Ulises V. de la Fuente.

*Don José Emilio Perez, Secretario del Juzgado de Paz de Vega-baja*

CERTIFICO: que en los autos de juicio verbal que á instancia de Don Ramon C. Martinez, apoderado de Don Pablo Pierret, se siguen en rebeldía en este Juzgado contra Don Francisco Juliá, en cobro de pesetas; ha recaído la sentencia siguiente:

“En el pueblo de Vega baja á los veinte y tres días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro años; el Sr. Don Isaac Arnau, Juez de Paz de este partido; por ante mí el infrascrito Secretario, dijo: que habiendo visto este expediente de juicio verbal celebrado á instancia de Don Ramon C. Martinez, como apoderado de Don Pablo Pierret, comerciante de este pueblo, contra Don Francisco Juliá, dependiente de comercio, en cobro de pesetas:

Resultando, que en diez y nueve del vencido mes de Diciembre acudí á este Juzgado de Paz Don Ramon C. Martinez, como apoderado de Don Pablo Pierret, demandando á Don Francisco Juliá, por la cantidad de veinte pesos ochenta y ocho centavos moneda extranjera corriente que

adeudaba á su poderdante, segun la cuenta que exhibió:

Resultando, que el demandado no compareció á la celebracion del juicio apesar de haber sido citado en legal forma, por cuya causa se le declaró en rebeldía:

Resultando, que á instancia de la parte actora se llamó á declarar al propio demandado sobre la certeza de la deuda, y que habiendo comparecido fué reconocida ésta por él mismo:

Vistos los artículos 293, 1,173, 1,182 y 1,183 de la ley de Enjuiciamiento Civil; falla: que pague Don Francisco Juliá, á Don Pablo Pierret, dentro del término de quinto día, la cantidad de veinte pesos ochenta y ocho centavos moneda extranjera corriente que le adeuda con más las costas de este juicio, en las cuales queda condenado: que se notifique esta sentencia haciéndose en cuanto al demandado en los Estrados de este Juzgado y por medio de edictos que se fijarán en las puertas del mismo; y publíquese en la Gaceta Oficial de esta Provincia, segun lo previene el artículo mil ciento noventa de la ley citada. Así por esta su sentencia definitiva lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.”

Y para su insercion en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente visada por el Sr. Juez de Paz, en Vega-baja, á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—José E. Perez, Secretario.—Vº Bº, Arnau.

##### Escribanía pública de Humacao.

En los autos ejecutivos seguidos por Don José Buxó y Ribot, contra Francisco Pagan, sobre cobro de cantidad de escudos; se ha dispuesto por el Sr. Juez de 1ª instancia de este partido, en auto de esta fecha, la nueva venta en pública subasta de doce cuerdas de terreno, divididas en dos trozos, y una casa de madera y yaguas, propiedad del deudor, sitas en el barrio de la Florida, término de Hato grande, retasadas las primeras á treinta y seis escudos y la segunda en setenta y tres escudos; habiéndose señalado para su remate simultáneamente en este Juzgado y en el de Paz de Hato grande, el día veinte y uno de Febrero próximo, y hora de doce á cuatro de la tarde. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Humacao veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eugenio de Torres, Escribano público.

*Don Joaquin Ceferino Fernandez, Juez de 1ª instancia de Humacao y su Distrito.*

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo al individuo Victoriano Coto y Sevilla, vecino de Rio-grande, para que dentro de nueve días á contar desde hoy, comparezca en este Juzgado, para oír una notificacion en la causa criminal, que en union de William Henery, se le sigue por lesiones; apercibido de su perjuicio sino lo efectuare.

Dado en Humacao á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por mandado del Sr. Juez, Eugenio de Torres.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Manuel de Jesus Perez, vecino de la Moca, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado sobre fuga de la Cárcel con escalamiento; á fin de que en el término de nueve días contados desde hoy, se presente á excepcionarse de los cargos que le resultan; en la inteligencia que si lo hiciera se le oirá y hará justicia, y en caso contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Aguadilla, Enero veinte y tres de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel de Aldecoa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Don Vicente Dávila, vecino de Luquillo, cuyos créditos han sido reconocidos, para que concurran á la junta general que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á las dos de la tarde del día veinte y tres del corriente mes, con el fin de practicar la graduacion de los créditos; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en los autos de concurso de aquél.

Dado en Humacao á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por mandado de S. Sª, Eugenio de Torres.